



ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA

¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!



Magangué - Bolívar, julio 30 de 2021

Honorable Magistrada

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Correo electrónico: admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena

REFERENCIA: ACCIÓN CONTENCIOSA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. (SAVIA SALUD EPS)
ACCIONADO: ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
RADICACION: 13-001-33-33-005-2020-00089-00
AUTO DE TRASLADO: Del 11 DE JUNIO DEL 2021

Honorable Magistrada:

YAIR PORTELA ORTEGA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Magangué, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.241.673 De Magangué, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 144677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ**, representada legalmente por la doctora NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY y/o quien haga sus veces, procedo dentro de los términos legales a **CONTESTAR LA DEMANDA** dentro del expediente de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS Y OMISIONES

Que producto de la prestación de los servicios de salud en la ciudad de Magangué - Bolívar a las personas afiliadas a la EPS SAVIA SALUD del régimen subsidiado se generaron varias obligaciones a cargo de la **EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) IDENTIFICADA CON EL NIT 900.604.350-0** por valor de \$163.474.099 incluyendo los intereses moratorios, tal y como se detalla en el anexo 1 contenida en un CD, la acción de cobro administrativa coactiva ejecutiva derivada de los títulos ejecutivos conformado por la facturación radicada en la modalidad EVENTO, presentadas y radicadas en debida forma a la **EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) IDENTIFICADA CON EL NIT 900.604.350-0**, en los cuales la **E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA IDENTIFICADA CON EL NIT.900.196.347-6**, ha garantizado la atención en salud de los afiliados de la **EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) IDENTIFICADA CON EL NIT 900.604.350-0**, contratos de prestación de servicios donde se atendieran actividades propias del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS, es decir, las del régimen subsidiado durante las Vigencias detalladas en el Anexo 1 CD (facturación) radicada en la **EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) IDENTIFICADA CON EL NIT 900.604.350-0**

PRIMERA. ES CIERTO. Que la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ expidió la RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO NÚMERO 0018 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ-BOLIVAR IDENTIFICADA CON EL

Dirección: Barrió San José ave. Colombia N° 13-146- Tel: 6888223

Email: misericordia@esehospitaladivinamisericordia.gov.co - esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com

- 1- Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO
- 2- Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO



ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA

¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!



NIT 900.196.347, inició PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO en contra de **LA EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) IDENTIFICADA CON EL NIT 900.604.350-0**, POR VALOR DE \$163.474.099 INCUYENDO LOS INTERESES MORATORIOS, en el cual se evidencia en sus consideraciones que la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE-BOLIVAR IDENTIFICADA CON EL NIT 900.196.347-6**. realizó la DECLARATORIA DE LAS EXCEPCIONES AL RÉGIMEN DE INEMBARGABILIDAD.

Igualmente la ESE expidió la **RESOLUCIÓN DE EMBARGO Y RETENCIÓN NÚMERO 0019 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE-BOLIVAR IDENTIFICADA CON EL NIT 900.196.347-6**, ordena el EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS DEPOSITADOS EN CUENTA CORRIENTES Y/O DE AHORRO Y A CUALQUIER TITULO, CDT, EN BANCOS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA Y COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL EN TODO EL PAIS A NOMBRE DE LA EJECUTADA LA EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS), HASTA POR LA SUMA DE \$163.474.099, incluyendo los intereses moratorios, en cual se evidencia en sus consideraciones que la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE-BOLIVAR IDENTIFICADA CON EL NIT 900.196.347**, realizó la DECLARATORIA DE LAS EXCEPCIONES AL REGIMEN DE INEMBARGABILIDAD.

ES CIERTO que la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA de la época de los hechos, por conducto del oficio datado 30 de septiembre del año 2019, procedió a enviar CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL del proceso de la referencia, recibido éste en las dependencias de la **EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) IDENTIFICADA CON EL NIT 900.604.350-0**, el día 18 de noviembre de 2019, en la Calle 44ª No. 55-44 Edificio BUSINESS PLAZA Piso 13 en la Ciudad de Medellín-Antioquia, tal cual como vislumbra según copia cotejada y sellada de la oficina de servicios postales nacionales 472 con número NY003975474CO.

Así mismo, la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE-BOLIVAR IDENTIFICADA CON EL NIT 900.196.347-6**, procedió a realizar la NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO NUMERO 0018 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, mediante oficio calendado 05 de diciembre del año 2019 dirigido al doctor **JUAN DAVID ARTEAGA LOPEZ** en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la EPS SAVIA SALUD, en la Calle 44ª No. 55-44 Edificio Busines Plaza Piso 13 en la Ciudad de Medellín-Antioquia, por conducto de la oficina de servicios postales nacionales 472 con número NY004035685CO; no obstante, lo anterior fue imposible materializar, bajo el entendido que, en las instalaciones del ente ejecutado se **REHUSARON** a recibir la notificación personal, cuyo soporte de ello, es notorio en la trazabilidad web de la página del servicio postal de fecha 9 de diciembre del 2019.

Razón por la cual los SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72 RED POSTAL DE COLOMBIA de fecha 17 de enero del 2020 **CERTIFICA** que la NOTIFICACIÓN PERSONAL NY004035685CO dirigido al señor **JUAN DAVID ARTEAGA LOPEZ** ubicada en la calle 44 No. 55-44 Edificio Busines Plaza piso 13 – Medellín no fue recibido por la causal **REHUSADO** el día 9 de diciembre del 2019.

Dirección: Barrió San José ave. Colombia N° 13-146- Tel: 6888223

Email: misericordia@esehospitaldivinamisericordia.gov.co - esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com2

- 1- Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO
- 2- Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO



ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA

¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!



ES CIERTO. Que a petición de parte de la EPS SAVIA SALUD, por conducto de la funcionaria doctora María Henao solicita copia de la cartera del proceso coactivo al correo electrónico: mariac.henao@saviasaludeps.com.

Por el contrario y en contraposición a lo afirmado por la parte demandante, a la Resolución 0018 del 30 de septiembre del 2019 se le realizó el día 30 de septiembre de 2019 la correspondiente CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL del proceso de la referencia, recibido éste en las dependencias de **LA EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) IDENTIFICADA CON EL NIT 900.604.350-0**, el día 18 de noviembre de 2019, en la Calle 44ª No. 55-44 Edificio BUSINESS PLAZA Piso 13 en la Ciudad de Medellín-Antioquia, tal cual como vislumbra según copia cotejada y sellada de la oficina de servicios postales nacionales 472 con número NY003975474CO, sin que la misma asistiera a notificarse de manera personal, y al no haber cumplido con esta ritualidad procesal, la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ** procedió conforme a lo ordenado por el Estatuto Tributario a realizar la notificación personal por correo certificado el día 5 de diciembre de 2019, por intermedio de la empresa de correos 472 de conformidad a la copia sellada por dicha entidad Numero NY004035685CO; no obstante, lo anterior fue imposible materializar, bajo el entendido que, en las instalaciones del ente ejecutado se **REHUSARON** a recibir la notificación personal, cuyo soporte de ello, es notorio en la trazabilidad web de la página del servicio postal de fecha 9 de diciembre del 2019.

ES CIERTO. Que el día 03 de diciembre de 2019, a petición parte nos solicitaron la cartera de proceso coactivo, por conducto del Correo Electrónico: mariac.henao@saviasaludeps.com fue enviada copia de la cartera base del recaudo, lo que a mares dentro de la Litis, se entiende que la EPS SAVIA SALUD tenía conocimiento del curso del proceso y en que buen romance se traduce a la notificación por conducta concluyente en virtud del artículo 301 de la ley 1564 actual Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del numeral 4 del artículo 291 ibídem. El cual reza: "Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

SEGUNDA. ES CIERTO. Que la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA expidió el día 9 de enero del 2020 la Resolución 0020 Por medio de la cual se ordena a seguir a delante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo número 0018 del 30 de septiembre del 2019 contra la EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) IDENTIFICADA CON EL **900.604.350-0** NIT 900.604.350-0 por valor de \$163.474.099, incluyendo los intereses moratorios, el cual fue notificado personalmente por intermedio de la servicios postales nacionales guía No. NY004078884CO de fecha 10 de enero del 2020.

TERCERA. NO ES CIERTO su señoría, que la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ no tiene facultad de cobro coactivo, porque desde el 16 de abril del 2019 expidió la **RESOLUCIÓN No. 13-430-16-42-00-2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA Y COBRO COACTIVO DE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**, a través del cual se establece que el despacho de la Gerencia de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA es el funcionario ejecutor para iniciar los

Dirección: Barrió San José ave. Colombia N° 13-146- Tel: 6888223

Email: misericordia@esehospitaldivinamisericordia.gov.co - esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com

- 1- Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO
- 2- Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO



ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA

¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!



Procesos Administrativos de Cobro Coactivo con la finalidad de recaudar todas las acreencias que se le adeudan a la ESE, es decir, es la ley 1066 del 2006 y el Título IV del CPACA quien le fija competencia a este despacho para iniciar los procesos administrativos de cobros coactivos.

CUARTA. ES CIERTO que la EPS SAVIA SALUD presentó SOLICITUD DE REVOCATORIA la cual fue contestado por parte de la ESE de la siguiente manera:

"... (...) REFERENCIA : SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA – VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO NUMERO 0018 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO EN CONTRA DE LA EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) IDENTIFICADA CON EL NIT 900.604.350-0, POR VALOR DE: CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 163.474.099), INCLUYENDO LOS INTERESE MORATORIOS.

Cordial Saludo:

De conformidad a su solicitud de la referencia nos permitimos informarle lo siguiente, no sin antes informarle los antecedentes del proceso:

La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE-BOLIVAR IDENTIFICADA CON EL NIT 900.196.347-6, adoptó mediante acto administrativo RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO NUMERO 0018 del 30 de septiembre de 2019, Proceso Administrativo de Cobro Coactivo en contra de la EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) IDENTIFICADA CON EL NIT 900.604.350-0, por valor de: CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 163.474.099), incluyendo los interese moratorios.

En ese orden, respetando el debido proceso y cumpliendo con las cargas procesales esta funcionaria ejecutora, por conducto de oficio datado 30 de septiembre del año 2019, procedió a enviar CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL del proceso de la referencia, recibido éste en las dependencias de LA EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) IDENTIFICADA CON EL NIT 900.604.350-0, el día 18 de noviembre de 2019, en la Calle 44ª No. 55-44 Edificio BUSINESS PLAZA Piso 13 en la Ciudad de Medellín-Antioquia, tal cual como vislumbra según copia cotejada y sellada de la oficina de servicios postales nacionales 472 con número NY003975474CO. La cual será anexada al presente como acervo probatorio.

*Ahora bien, respecto a la notificación personal del acto administrativo génesis de la relación jurídico-procesal, la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE-BOLIVAR IDENTIFICADA CON EL NIT 900.196.347-6, remitió para su conocimiento y derecho de defensa NOTIFICACION PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO NUMERO 0018 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, mediante oficio calendado 05 de diciembre del año 2019, en la Calle 44ª No. 55-44 Edificio BUSINESS PLAZA Piso 13 en la Ciudad de Medellín-Antioquia, por conducto de la oficina de servicios postales nacionales 472 con número NY004035685CO; no obstante, lo anterior fue imposible materializar, bajo el entendido que, en las instalaciones del ente ejecutado se **REHUSARON** a recibir la notificación personal, cuyo soporte de ello, es notorio en la trazabilidad web de la página del servicio postal, como la certificación emitida por la empresa de servicios postales nacionales 472 de fecha 17 de enero del 2020.*

*De igual forma, el día tres (03) diciembre de la anterior anualidad (2019), a petición parte nos solicitaron la cartera de proceso coactivo, por conducto del Correo Electrónico: maria.henao@saviasaludeps.com fue enviada copia de la cartera base del recaudo, lo que a mares dentro de la Litis, se entiende que usted tiene conocimiento del curso del proceso y en que buen romance se traduce a la notificación por conducta concluyente en virtud del artículo 301 de la ley 1564 actual Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del numeral 4 del artículo 291 ibídem. El cual reza: "**Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.**"*

Así las cosas, la ejecutada LA EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) IDENTIFICADA CON EL NIT 900.604.350-0, no presentó excepciones dentro del término de 15 días señalados en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Razón por la cual, no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se procedió dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario, en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en silencio de la parte ejecutada, se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual expidió la

Dirección: Barrio San José ave. Colombia N° 13-146- Tel: 6888223

Email: misericordia@esehospitaldivinamisericordia.gov.co - esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com

- 1- Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO
- 2- Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!



RESOLUCION NUMERO 0020 DEL 9 DE ENERO EL 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO MANDAMIENTO DE PAGO NÚMERO 0018 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 CONTRA LA EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) IDENTIFICADA CON EL NIT 900.604.350-0, por valor de \$ 163.474.099.

De acuerdo a lo anterior a pesar de que su representada se REHUSO a recibir el mandamiento de pago número 0019 del 2019, su representada a través de su funcionaria María Henao telefónicamente manifestó a la ESE que necesitaba saber la cartera de dicho proceso, razón por la cual, nos entregó su correo institucional con la única finalidad de enviarle la cartera de dicho proceso.

En relación con la indebida notificación del mandamiento de pago alegada, este despacho observa que de conformidad con el artículo 826 del ET, el mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de 10 días, al cabo de los cuales, si el deudor no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En el caso concreto, el correo de citación para notificación personal del mandamiento de pago fue entregado por correo el día 18 de noviembre de 2019, en la Calle 44ª No. 55-44 Edificio BUSINESS PLAZA Piso 13 en la Ciudad de Medellín-Antioquia, tal cual como vislumbra según copia cotejada y sellada de la oficina de servicios postales nacionales 472 con número NY003975474CO. La cual será anexada al presente como acervo probatorio, lo que significa que el ejecutado tenía plazo para notificarse personalmente de ese acto hasta el 3 de diciembre del 2019; sin embargo, se aprecia que en esta última fecha la ESE procedió a notificar por correo el mandamiento de pago el día 6 de diciembre del 2019, por lo que claramente pretermitió el término de notificación personal y el 3 de diciembre la funcionaria María Henao de la ejecutada solicitó copia de la cartera, es decir, el anexo 1 del mandamiento de pago número 0018 del 2019.

No obstante, como lo ha precisado la Sala del Consejo de Estado, tal irregularidad no tiene la entidad suficiente de vulnerar el debido proceso en la medida que el conocimiento de la decisión, por parte del ejecutado no se ve afectado, como tampoco la oportunidad para formular excepciones contra el mandamiento de pago; en otras palabras, la circunstancia descrita no menoscaba de manera efectiva el derecho de defensa del deudor, en la medida que, en todo caso, el deudor puede formular las excepciones contra el mandamiento de pago. En efecto, se aprecia dentro del expediente que, dentro de la oportunidad concedida, la doctora Lesly Natacha Quintero el día 14 de enero del 2020 presentó derecho de petición y el 27 de enero presentó tutela por violación del proceso, y por ninguna parte presentó excepciones en contra del mandamiento de pago número 0018 del 2019. Por lo anterior, no prospera su solicitud de revocatoria directa...(...)"

QUINTA. ES CIERTO que la EPS SAVIA SALUD presentó DERECHO DE PETICIÓN el cual fue contestado por parte de la ESE de la siguiente manera:

"...(...)"

Doctor

GOETHE RAFAEL MARTÍNEZ DAVID
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

LESLY NATACHA QUINTERO ARENAS
ABOGADA APODERADA EPS SAVIA SALUD
Calle 44ª No. 55-44 Piso 13 Edificio Business Plaza.
lesly.quintero@saviasaludeps.com
Medellín-Antioquia.

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 0018 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.
EJECUTANTE: ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE-BOLIVAR IDENTIFICADA CON EL NIT 900.196.347-6
EJECUTADA: LA EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) IDENTIFICADA CON EL NIT 900.604.350-0

ASUNTO: RESPUESTA DE FONDO AL DERECHO PETICIÓN – TUTELA RADICADO 2020-0260

CANDELARIA VALDELAMAR MARTINEZ, en calidad de Gerente de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE-BOLIVAR y de funcionaria ejecutora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, me permito emitir

Dirección: Barrió San José ave. Colombia N° 13-146- Tel: 6888223

Email: misericordia@esehospitaldivinamisericordia.gov.co - esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com

- 1- Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO
- 2- Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO



ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA

¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!



respuesta de fondo a lo ordenado por el FALLO EXPEDIDO POR EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN a los siguientes interrogantes, así:

- SI ES PROCEDENTE O NO SE REMITIERA PRUEBA EN LA QUE EXPRESAMENTE CONSTE QUE SE SOLICITO LA RELACION DE FACTURAS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO COACTIVO,
- ASI COMO RESPECTO DEL DOCUMENTO EN EL QUE SE PUEDA INFERIR QUE EL CORREO DE MARIA HENAO SE ENCONTRABA HABILITADO PARA LA RECEPCION DE NOTIFICACIONES,
- AL IGUAL QUE LA FOTOCOPIA DEL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO CARTERA Y COBRO COACTIVO.

EN CASO DE SER POSITIVA Y EN EL MISMO TERMINO ARRIBA INDICADO REMITIR LOS DOCUMENTOS O PRUEBAS QUE SE REQUIEREN POR EL ACCIONANTE EN CUALQUIER CASO, SE REITERA, BIEN SEA NEGATIVA O POSITIVAMENTE, LA ENTIDAD ACCIONADA CONSTESTARAN POR ESCRITO A LA DIRECCION FISICA O DE CORREO ELECTRONICO QUE SUMINISTRO EL ACCIONANTE EN SU PETICIÓN.

Con respecto al primer interrogante este despacho se permite nuevamente informarle a la doctora Quintero, a través de este oficio, que la señorita María Henao funcionaria de la EPS SAVIA SALUD mediante llamada telefónica a la ESE la cual fue atendida por nuestros asesores jurídicos la firma CENCAS LTDA, el día tres (03) diciembre de la anterior anualidad (2019), a petición de parte nos solicita la cartera en Excel del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo en contra de la EPS SAVIA SALUD, y nos solicita que por favor se la envíe al correo electrónico: mariaac.henao@saviasaludeps.com. La cual fue enviada copia en Excel de la cartera base del recaudo dentro del proceso administrativo de cobro coactivo número 00018 del 2019.

Por esta razón, anexo copia del envío de la cartera en Excel desde el correo electrónico cencasltida@hotmail.com al de la funcionaria de la EPS SAVIA SALUD mariaac.henao@saviasaludeps.com, de fecha 3 de diciembre del 2019 a las 7:30 PM. (Anexo Copia).

Respecto al segundo interrogante este despacho se permite ratificar lo siguiente: La ESE dentro del proceso administrativo de cobro coactivo número 00018 del 2019 en contra de la EPS SAVIA SALUD ha desplegado una mayor actividad demostrativa de buena fe y procedió a enviar mediante oficio la NOTIFICACIÓN PERSONAL JUNTO CON LA CARTERA EN EXCEL – CD - POR CORREO CERTIFICADO, el día seis (06) de diciembre de 2019, el cual según constancia, copia cotejada y sellada emitida por el servicio postal 472, en las oficinas de SAVIA SALUD se REHUSARON a recibir dicha notificación, olvidando en todo caso, que el inciso final del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso es claro al indicar que: **"Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."**, hechos estos conocidos por usted físicamente en su despacho.

Ahora bien, con respecto a que si el correo electrónico de la funcionaria de la EPS SAVIA SALUD mariaac.henao@saviasaludeps.com, se encontraba habilitado para la recepción de la notificación, este despacho se permite certificar que NO lo puede certificar, sin embargo, este despacho si puede certificar que la funcionaria María C. Henao de la EPS SAVIA SALUD llamo telefónicamente a la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA por el proceso administrativo de cobro coactivo número 00018 del 2019, el cual fue atendida por nuestros asesores jurídicos CENCAS LTDA, en donde nos solicita la cartera en Excel y nos regala su correo electrónico con la única finalidad de que le envíen la cartera en Excel del proceso coactivo. **¿De lo contrario la ESE cómo iba a saber con exactitud la dirección electrónica de esa funcionaria y su nombre?**, produciéndose de esta manera la notificación por conducta concluyente la cual surte los mismos efectos de la notificación personal.

Le recuerdo a la doctora Quintero, que la Corte Constitucional en su Sentencia T-661, del 5 de septiembre del 2014, M.P. Dra. Martha Victoria Sánchez Méndez nos indica lo siguiente:

"... La Corte Constitucional recordó que la notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa y tiene como resultado que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras.

Al respecto, el Código General del Proceso, en el artículo 301, advierte: "Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".

Dirección: Barrió San José ave. Colombia N° 13-146- Tel: 6888223

Email: misericordia@esehospitaldivinamisericordia.gov.co - esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com

- 1- Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO
- 2- Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!



La importancia de las notificaciones, indicó, radican en que las partes e intervinientes pueden conocer las decisiones de las autoridades judiciales, presupuesto necesario para hacer uso de las herramientas procesales respectivas. "La notificación puede realizarse por la forma que sea más expedita y eficaz, al punto que la comunicación personal no es una camisa de fuerza para el juez", agregó la Corte.

Con estos argumentos, amparó los derechos al debido proceso y a la igualdad de una menor, al advertir que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social no puede excluir del subsidio escolar del programa Más Familias en Acción a los niños, por supuestos incumplimientos de cargas probatorias de certificación que se encuentran en cabeza de las entidades que operan tal política pública, como sucede con la actualización de datos o la demostración de la asistencia a clases por parte del alumno.

En el caso analizado, la entidad demanda aseguraba que durante el proceso nunca recibió la notificación del auto admisorio de la demanda. Sin embargo, presentó un incidente de nulidad y algunos argumentos de oposición a la tutela dentro del plazo que estableció el juzgado para contestarla.

Para la Sala, no se configuró el vicio de nulidad alegado por la entidad demandada, como quiera que esta se enteró oportunamente del inicio del proceso, conocimiento con el cual pudo ejercer su derecho de defensa. Así, aseguró, en el caso analizado operó la notificación por conducta concluyente..."

Con respecto al tercer interrogante, anexo a la presente respuesta copia de la Resolución Número 13 – 430 – 1642 - 00 - 218 de abril 16 de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA Y COBRO COACTIVO EN LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.196.347 – 6.

ANEXO:

- ❖ Anexo Copia del envío de la cartera en Excel desde el correo electrónico cencasitda@hotmail.com al de la funcionaria de la EPS SAVIA SALUD maria.henao@saviasaludeps.com, de fecha 3 de diciembre del 2019 a las 7:30 PM.
- ❖ Anexo Copia de la Resolución Número 13 – 430 – 1642 - 00 - 218 de abril 16 de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA Y COBRO COACTIVO EN LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.196.347 – 6.

En virtud de lo anterior, esperamos haber dado respuesta de fondo y completa a lo requerido.

SEXTA. NO ME CONSTA Y DEBERA PROBARSE, por cuanto no obra prueba alguna en el plenario que acredite la manifestación de la parte actora.

SEPTIMA. NO ES CIERTO NO ME CONSTA Y DEBERA PROBRARSE, por cuanto no obra prueba alguna en el plenario que acredite la manifestación de la parte actora.

OCTAVA. NO ES CIERTO NO ME CONSTA Y DEBERA PROBRARSE, por cuanto no obra prueba alguna en el plenario que acredite la manifestación de la parte actora.

NOVENA. ES CIERTO NO ME CONSTA Y DEBERÁ PROBARSE de que la parte actora no haya podido lograr controvertir las facturas, por cuanto no obra prueba alguna en el plenario que acredite la manifestación de la parte actora.

DECIMA. NO ME CONSTA Y DEBERA PROBARSE, por cuanto no obra prueba alguna en el plenario que acredite la manifestación de la parte actora.

UNDECIMA. NO ME CONSTA Y DEBERA PROBARSE, por cuanto no obra prueba alguna en el plenario que acredite la manifestación de la parte actora.

Dirección: Barrió San José ave. Colombia N° 13-146- Tel: 6888223

Email: misericordia@esehospitaldivinamisericordia.gov.co - esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com7

- 1- Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO
- 2- Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!



DUODECIMA. NO ES CIERTO NO ME CONSTA Y DEBERA PROBRARSE, por cuanto no obra prueba alguna en el plenario que acredite la manifestación de la parte actora.

DECIMO TERCERA. NO ES CIERTO, NO ME CONSTA Y DEBERÁ PROBARSE POR CUANTO NO OBRA PRUEBA alguna que dé cuenta que la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE haya interpuesto barreras para que la EPS SAVIA SALUD a través de su apoderado pudiera ejercer el derecho a la defensa y a la contradicción, cuestión distinta, es que el apoderado de la hoy demandante no haya atendido los términos procesales y no haya presentado los recursos correspondientes y hoy pretenda mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho subsanar dichas situaciones. Lo anterior, lo que da cuenta es que la parte actora pretende es beneficiarse de su propia negligencia, lo cual se encuentra proscrito por el derecho mediante el bocado *Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*.

DECIMOCUARTA. ES CIERTO.

I. PRETENSIONES

Con el respeto que se merece la ilustre apoderada de la parte actora, me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda porque carecen de fundamento fáctico y jurídico, ya que la resolución demandada se ajustó al ordenamiento jurídico.

II. FUNDAMENTO DE DEFENSA

De lo probado en el expediente se infiere que resulta equivocado el planteamiento de la apoderada de la parte actora referido a que la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA de la ciudad de Magangué – Bolívar violó el debido proceso dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Resolución No.0018 del 30 de septiembre del 2019, en primer lugar, por cuanto se prueba que la notificación personal de dicho acto administrativo se realizó de conformidad a los términos procesales establecidos y reglado en el artículo 826 del Estatuto Tributario¹ y en la Reglamentación del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, de la siguiente manera:

- La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORIDA DE MAGANGUE expidió la RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO NÚMERO 0018 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE-BOLIVAR IDENTIFICADA CON EL NIT 900.196.347, inició PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO en contra de la **EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) IDENTIFICADA**

¹ ARTICULO 826. MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PARAGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

Dirección: Barrió San José ave. Colombia N° 13-146- Tel: 6888223

Email: misericordia@esehospitaldivinamisericordia.gov.co - esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com

- 1- Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO
- 2- Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!



CON EL NIT 900.604.350-0, POR VALOR DE \$163.474.099 INCUYENDO LOS INTERESES MORATORIOS, en el cual se evidencia en sus consideraciones que la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE-BOLIVAR IDENTIFICADA CON EL NIT 900.196.347-6**, realizó la DECLARATORIA DE LAS EXCEPCIONES AL RÉGIMEN DE INEMBARGABILIDAD.

- Igualmente la ESE expidió la **RESOLUCIÓN DE EMBARGO Y RETENCIÓN NÚMERO 0019 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE **MAGANGUE-BOLIVAR IDENTIFICADA CON EL NIT 900.196.347-6**, ordena el EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS DEPOSITADOS EN CUENTA CORRIENTES Y/O DE AHORRO Y A CUALQUIER TITULO, CDT, EN BANCOS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA Y COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL EN TODO EL PAIS A NOMBRE DE LA EJECUTADA LA EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS), HASTA POR LA SUMA DE \$163.474.099, incluyendo los intereses moratorios, en cual se evidencia en sus consideraciones que la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE-BOLIVAR IDENTIFICADA CON EL NIT 900.196.347**, realizó la DECLARATORIA DE LAS EXCEPCIONES AL REGIMEN DE INEMBARGABILIDAD.
- La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA de la época de los hechos, por conducto del oficio datado 30 de septiembre del año 2019, procedió a enviar CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL del proceso de la referencia, recibido éste en las dependencias de la **EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) IDENTIFICADA CON EL NIT 900.604.350-0**, el día 18 de noviembre de 2019, en la Calle 44ª No. 55-44 Edificio BUSINESS PLAZA Piso 13 en la Ciudad de Medellín-Antioquia, tal cual como vislumbra según copia cotejada y sellada de la oficina de servicios postales nacionales 472 con número NY003975474CO.
- La **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE-BOLIVAR IDENTIFICADA CON EL NIT 900.196.347-6**, procedió a realizar la NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO NUMERO 0018 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, mediante oficio calendado 05 de diciembre del año 2019 dirigido al doctor **JUAN DAVID ARTEAGA LOPEZ** en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la EPS SAVIA SALUD, en la Calle 44ª No. 55-44 Edificio Busines Plaza Piso 13 en la Ciudad de Medellín-Antioquia, por conducto de la oficina de servicios postales nacionales 472 con número NY004035685CO; no obstante, lo anterior fue imposible materializar, bajo el entendido que, en las instalaciones del ente ejecutado se **REHUSARON** a recibir la notificación personal, cuyo soporte de ello, es notorio en la trazabilidad web de la página del servicio postal de fecha 9 de diciembre del 2019.
- Razón por la cual los SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72 RED POSTAL DE COLOMBIA de fecha 17 de enero del 2020 **CERTIFICA** que la NOTIFICACIÓN PERSONAL NY004035685CO dirigido al señor **JUAN DAVID ARTEAGA LOPEZ** ubicada en la calle 44 No. 55-44 Edificio Busines Plaza piso 13 – Medellín no fue recibido por la causal **REHUSADO** el día 9 de diciembre del 2019.

Dirección: Barrió San José ave. Colombia N° 13-146- Tel: 6888223

Email: misericordia@esehospitaldivinamisericordia.gov.co - esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com

- 1- **Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO**
- 2- **Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO**



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!



- Que a petición de parte de la EPS SAVIA SALUD, por conducto de la funcionaria doctora María Henao solicita copia de la cartera del proceso coactivo al correo electrónico: mariac.henao@saviasaludeps.com.
- Por el contrario y en contraposición a lo afirmado por la parte demandante, a la Resolución 0018 del 30 de septiembre del 2019 se le realizó el día 30 de septiembre de 2019 la correspondiente CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL del proceso de la referencia, recibido éste en las dependencias de **LA EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) IDENTIFICADA CON EL NIT 900.604.350-0**, el día 18 de noviembre de 2019, en la Calle 44ª No. 55-44 Edificio BUSINESS PLAZA Piso 13 en la Ciudad de Medellín-Antioquia, tal cual como vislumbra según copia cotejada y sellada de la oficina de servicios postales nacionales 472 con número NY003975474CO, sin que la misma asistiera a notificarse de manera personal, y al no haber cumplido con esta ritualidad procesal, la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE** procedió conforme a lo ordenado por el Estatuto Tributario a realizar la notificación personal por correo certificado el día 5 de diciembre de 2019, por intermedio de la empresa de correos 472 de conformidad a la copia sellada por dicha entidad Numero NY004035685CO; no obstante, lo anterior fue imposible materializar, bajo el entendido que, en las instalaciones del ente ejecutado se **REHUSARON** a recibir la notificación personal, cuyo soporte de ello, es notorio en la trazabilidad web de la página del servicio postal de fecha 9 de diciembre del 2019.
- Que el día 03 de diciembre de 2019, a petición parte nos solicitaron la cartera de proceso coactivo, por conducto del Correo Electrónico: mariac.henao@saviasaludeps.com fue enviada copia de la cartera base del recaudo, lo que a mares dentro de la Litis, se entiende que la EPS SAVIA SALUD tenía conocimiento del curso del proceso y en que buen romance se traduce a la notificación por conducta concluyente en virtud del artículo 301 de la ley 1564 actual Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del numeral 4 del artículo 291 ibídem. El cual reza: "Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."

En segundo lugar, aunque el despacho del funcionario ejecutor de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA** realizó en legal forma la notificación personal del acto administrativo Resolución No. 0018 del 30 de septiembre del 2019 de conformidad a lo reglado en el Estatuto Tributario en contra de la EPS SAVIA SALUD no es pretexto para que la apoderada de la parte actora no haya actuado dentro del mismo porque contaba con todas las facultades y oportunidades procesales de las cuales no hizo uso.

Es decir, su señoría, la apoderada de la parte actora cae en su argumentación de los hechos en un defecto fáctico, por la total falta de valoración de forma defectuosa y arbitraria de las múltiples pruebas que la parte actora conocía y que demuestran que la EPS SAVIA SALUD conoció de sobra los actos administrativos acusados desde el mes de diciembre del 2019, los cuales contemplan el cumplimiento de toda la ritualidad procesal de la notificación personal de los mismos, es decir, no existió ninguna

Dirección: Barrió San José ave. Colombia N° 13-146- Tel: 6888223

Email: misericordia@esehospitaladivinamisericordia.gov.co -

esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com10

- 1- Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO
- 2- Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO



irregularidad en el trámite de cobro coactivo que dé lugar a la anulación del acto administrativo acusado de inconstitucionalidad e ilegalidad.

La Resolución No. 0018 del 30 de septiembre del 2019, atacada por la parte actora no consideró que existen pruebas directas aducidas dentro del expediente del proceso administrativo de cobro coactivo que permiten inferir el conocimiento de las decisiones con anterioridad por parte de la EPS SAVIA SALUD dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 0018 del 30 de septiembre del 2019, por parte del funcionario ejecutor de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA.

Por todo lo anterior, es claro y todas las pruebas que obran en el plenario dan cuenta que **NO** existe ninguna vulneración al derecho al debido proceso ni al derecho de defensa, ya que la notificación de la Resolución No. 0018 del 30 de septiembre del 2019 fue efectuada en debida forma a la parte actora, primero, porque existe constancia de recibido de la citación para la notificación personal del mismo, y, segundo, porque existe constancia del recibido como REHUSADO de la notificación personal por parte de la parte actora y obra prueba del envío de la cartera y mandamiento de pago al correo electrónico de la EPS SAVIA SALUD solicitado por la misma EPS. Por lo anterior, **NO** le asiste la razón a la apoderada de la parte actora, en que el despacho del funcionario ejecutor de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA no realizó en debida forma la notificación personal y cercenó el derecho los derechos de la parte actora y en consecuencia reiteramos nuestra posición expuesta en la Resolución No. 0020 del 09 de enero del 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO MANDAMIENTO DE PAGO NÚMERO 00018 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, CONTRA LA EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) IDENTIFICADA CON EL NIT 900.604.350-0, PORQUE DICHA ENTIDAD NO PRESENTO EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DE LOS TERMINOS LEGALES.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. NO VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN 0020 DE 2019.

Atendiendo a que la resolución 018 del 30 de septiembre de 2019 fue notificada en debida forma, a que el trámite del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de la **EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) IDENTIFICADA CON EL NIT 900.604.350-0** se ajustó al ordenamiento jurídico y se respetaron todos los derechos y garantías procesales de la hoy demandante, así como el demandante no logró demostrar ningún vicio de legalidad respecto de la resolución demandada, se deben negar las pretensiones de la demanda y mantener incólume la resolución 0020 del 9 de enero del 2020, legalidad que por demás está decir se presume de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.²

² "ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."

Dirección: Barrió San José ave. Colombia N° 13-146- Tel: 6888223
Email: misericordia@esehospitaladivinamisericordia.gov.co -
esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com

- 1- Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO
- 2- Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO



2. EXCEPCIÓN GENERICA

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente, es decir, su señoría, las pretensiones con los hechos expuestos o situaciones que busca demostrar el apoderado de la parte actora no existieron válidamente, verbi gratia, la violación al debido proceso dentro del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de la **EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) IDENTIFICADA CON EL NIT 900.604.350-0** nunca jurídicamente ocurrió.

Por lo anterior, solicito ordenar de oficio declarar probadas la **NO VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO** de conformidad a las pruebas aportadas que dentro del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo **RESOLUCIÓN 0020** del 9 de enero del 2020, el inicio del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo en contra de la **EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) IDENTIFICADA CON EL NIT 900.604.350-0** por valor de \$163.474.099 incluyendo los intereses moratorios.

IV. PRETENSIONES

De conformidad con lo expuesto, solicito negar las pretensiones de la demanda, ya que con la expedición de la Resolución Número 0020 del 9 de enero del 2020 **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO MANDAMIENTO DE PAGO NÚMERO 00018 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, CONTRA LA EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) IDENTIFICADA CON EL NIT 900.604.350-0 POR VALOR DE \$163.474.099 INCLUYENDO LOS INTERESES MORATORIOS, PORQUE DICHA ENTIDAD NO PRESENTO EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DE LOS TERMINOS LEGALES**, el cual fue notificado en debida forma de conformidad al Estatuto Tributario.

V. PRUEBAS

Solicito a su señoría tener como pruebas:

1. **Copia integral del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0018 del 30 de septiembre del 2019.**

2. ANEXOS

Dirección: Barrió San José ave. Colombia N° 13-146- Tel: 6888223
Email: misericordia@esehospitaladivinamisericordia.gov.co -
esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com12

- 1- **Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO**
- 2- **Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO**



ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA

¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!



- Copia del oficio CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL del proceso de la referencia, recibido éste en las dependencias de la **EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) IDENTIFICADA CON EL NIT 900.604.350-0**, el día 18 de noviembre de 2019, en la Calle 44ª No. 55-44 Edificio BUSINESS PLAZA Piso 13 en la Ciudad de Medellín-Antioquia, tal cual como vislumbra según copia cotejada y sellada de la oficina de servicios postales nacionales 472 con número NY003975474CO.
- Copia de la Guía de Entrega de recibido NY003975474CO en el cual se prueba que la **EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS) IDENTIFICADA CON EL NIT 900.604.350-0** recibió el oficio de CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL el día 18 de noviembre del 2019 en sus dependencias de la ciudad de Medellín.
- Copia del oficio de NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO NUMERO 0018 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, mediante oficio calendado 05 de diciembre del año 2019 dirigido al doctor **JUAN DAVID ARTEAGA LOPEZ** en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la EPS SAVIA SALUD, en la Calle 44ª No. 55-44 Edificio Busines Plaza Piso 13 en la Ciudad de Medellín-Antioquia, por conducto de la oficina de servicios postales nacionales 472 con número NY004035685CO; no obstante, lo anterior fue imposible materializar, bajo el entendido que, en las instalaciones del ente ejecutado se **REHUSARON** a recibir la notificación personal, cuyo soporte de ello, es notorio en la trazabilidad web de la página del servicio postal de fecha 9 de diciembre del 2019.
- Copia de la **CERTIFICACIÓN** expedida por los SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72 RED POSTAL DE COLOMBIA de fecha 17 de enero del 2020 por medio de la cual se **CERTIFICA** que la NOTIFICACIÓN PERSONAL NY004035685CO dirigido al señor **JUAN DAVID ARTEAGA LOPEZ** ubicada en la calle 44 No. 55-44 Edificio Busines Plaza piso 13 – Medellín no fue recibido por la causal **REHUSADO** el día 9 de diciembre del 2019.
- Copia del envío del correo electrónico en el cual se evidencia el envío de la cartera del proceso coactivo mariac.henao@saviasaludeps.com fue enviada copia de la cartera base del recaudo, lo que a mares dentro de la Litis, se entiende que la EPS SAVIA SALUD tenía conocimiento del curso del proceso y en que buen romance se traduce a la notificación por conducta concluyente en virtud del artículo 301 de la ley 1564 actual Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del numeral 4 del artículo 291 ibídem. El cual reza: **“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.**”

NOTIFICACIONES

Dirección: Barrió San José ave. Colombia N° 13-146- Tel: 6888223
Email: misericordia@esehospitaladivinamisericordia.gov.co -
esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com13

- 1- Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO
- 2- Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO



ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA

¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!



LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE:

Barrio San José Avenida Colombia No 13 – 146 y al correo electrónico:
misericordia@hospitalladivinamisericordia.gov.co

LA EMPRESA ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S (SAVIA SALUD EPS):

En la calle 44 No. 55 – 44 Piso 13 Edificio Business Plaza – Medellín Antioquia y a los correos electrónicos: lesly.quintero@saviasaludeps.com y notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com

De la Honorable Magistrada,

YAIR PORTELA ORTEGA
CC No 73.241.673 DE MAGANGUE
T.P No 144677 DEL C.S.DE LA J.

Dirección: Barrio San José ave. Colombia N° 13-146- Tel: 6888223
Email: misericordia@esehospitalladivinamisericordia.gov.co -
esehospitalladivinamisericordia@hotmail.com

- 1- Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO
- 2- Sentencia T-662 de 2000 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO